



Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2023-00038-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

#### CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 31 de enero de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por el togado demandante logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que se dé cumplimiento al siguiente requisito:

Integrará el libelo genitor en un NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, en el cual se presente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado auto, ello a efectos de que una vez se surta la notificación al demandado, éste pueda conocer la razones por las cuáles se le demanda, en garantía a un Debido Proceso Art. 29 de la C.P.; vale decir, no resolviendo cada uno de los reparos realizados, sino integrándolos de manera correcta en todo el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por GABRIEL JUAN RESTREPO, en contra de LINA MARÍA SÁNCHEZ RUEDA, frente a CARLOS JIMI MATURANA GARCÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

Juez

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc111d753c72d0bf459ee630f1b15acaa680e8563d0193872323281c859d8220**

Documento generado en 24/02/2023 03:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**